



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : ELIANA YENCY RODRIGUEZ DIAZ Y OTRO
Radicación : 2020-00400

Atendiendo que este despacho judicial fijó fecha para adelantar la audiencia de instrucción para el próximo primero (1) de febrero de 2024, y se ha dispuesto por parte del Consejo Superior de la Judicatura los días primero (1) y dos (2) de febrero próximos para adelantar la visita anual del factor organizacional, que requiere imperativamente la asistencia del funcionario judicial adscrito al despacho, deberá en consecuencia reprogramarse la audiencia que fue fijada para esa fecha.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- REPROGRAMAR la audiencia de instrucción que había sido fijada para el próximo 1 de febrero a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en atención a lo indicado anteriormente, fijando como nueva fecha para adelantar la misma, la hora de las 9:00 a.m. del día cinco (5) del mes de marzo del año 2024.

SEGUNDO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La audiencia inicial concentrada se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- La diligencia prevista en el acápite referente a la prueba pericial se realizará de manera presencial en el despacho judicial.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos

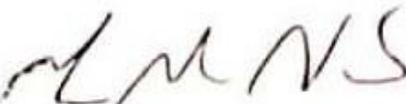


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**